

LEYES FISCALES ESTATALES DE NUEVO LEÓN

A partir del 1° de enero del presente año, entraron en vigor diversas modificaciones a las leyes fiscales del Estado de Nuevo León.

Este paquete legislativo se conformó principalmente de las iniciativas de la Ley de Ingresos del Estado; Ley de Egresos del Estado; Ley de Ingresos para los Municipios del Estado; Decreto de fomento al empleo, a la inversión y a la descentralización de la actividad económica; Decreto de fomento a la vivienda y a la descentralización; los decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley de Catastro del Estado, del Código Fiscal del Estado y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; así como los diversos decretos legislativos por los que se aprueban los valores unitarios de suelo y construcción para los distintos municipios del Estado.

Destaca el hecho de que en estas iniciativas no se incluye la creación de nuevos impuestos y que las propuestas se encaminaron principalmente a clarificar, especificar o complementar supuestos que ya se encontraban previstos en los diferentes ordenamientos, con las salvedades que en el presente documento se analizan.

Los comentarios contenidos en estos Tópicos Fiscales pueden no ser compartidos por las autoridades administrativas o judiciales, y no deberán considerarse como una asesoría profesional, siendo necesario analizar cada caso en particular.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos de las reformas a las leyes del Estado de Nuevo León mencionadas, agrupados bajo el siguiente:

ÍNDICE

	Página
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	3
Impuestos Cedulares	3
LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS	3
Tasas de Recargos.....	3
Subsidios	3
LEY DE CATASTRO DEL ESTADO.....	4
Valor Equiparable al Valor de Mercado	4
Inconformidad	4
LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS.....	5
Impuesto Predial	5
Base del impuesto	5
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	5
Objeto del impuesto	5
Pago del impuesto	5
Aspectos de Inconstitucionalidad.....	5
OTROS DECRETOS.....	6
Por el que se aprueban los valores unitarios de suelo y construcción para los distintos municipios del Estado de Nuevo León.....	6
Por el que se fomenta el empleo a la inversión y a la descentralización de la actividad económica.....	6
Por el que se establecen diversos estímulos en materia de vivienda	7

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Se mantiene la misma tasa de recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones estatales. La tasa general es de 1.5% mensual y la aplicable a los pagos realizados de manera espontánea es de 1% mensual.

Para el caso de recargos por prórroga, se mantiene la tasa de 1% mensual sobre saldos insolutos.

Continúa vigente la facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para celebrar con las autoridades federales, estatales y demás personas morales y físicas, los convenios necesarios para la vigilancia y administración de los ingresos estatales.

Impuestos Cedulares

En las reformas aprobadas por el Congreso para el presente ejercicio fiscal, no se incluye modificación alguna respecto a la facultad que tienen las Entidades Federativas para gravar con impuestos cedulares los ingresos que obtengan las personas físicas por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenar bienes inmuebles o por realizar actividades empresariales.

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS

Tasas de Recargos

Se mantienen las tasas de recargos que se aplicarán por falta de pago puntual de contribuciones municipales. La tasa general será de 1.5% mensual y tratándose de pago espontáneo, la tasa aplicable será de 1% mensual.

En el caso de recargos por prórroga, se mantiene la tasa de 1% mensual sobre saldos insolutos.

Subsidios

Como en años previos, se ratifica la facultad de los presidentes municipales, previa emisión de las bases expedidas por el respectivo ayuntamiento, para otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, respecto de las actividades o contribuyentes que se considere les resulta indispensable tal medida.

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO

Valor Equiparable al Valor de Mercado

Se establece que los valores unitarios del suelo y los valores unitarios de las construcciones que apruebe el Congreso del Estado, serán equiparables al valor de mercado, a diferencia de lo que sucedía hasta el ejercicio anterior, en el que se preveía que el valor catastral era el equiparable al valor de mercado para todos los efectos legales.

Con esta reforma, se adopta lo resuelto en recientes criterios de nuestros Tribunales Federales, en los que se señala que la equiparación del valor catastral con el valor de mercado contraviene lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, dado que dichos conceptos son de naturaleza y concepción diferente, por lo que no pueden asimilarse.

Inconformidad

Se modifican los términos para promover la inconformidad en contra de la determinación del valor catastral de los predios.

Al respecto, se establece que los contribuyentes podrán inconformarse con el valor catastral determinado en cualquier tiempo, por lo que se elimina el plazo de 30 días que señalaba la ley aplicable.

Adicionalmente, se establece que en el caso de que la autoridad ante quien se presente el escrito de inconformidad, encuentre un error en la determinación del valor catastral, ésta procederá a la corrección y a la nueva determinación del valor catastral del inmueble.

Asimismo, se precisa que si el promovente no acompaña a su escrito el avalúo del inmueble o las pruebas ofrecidas, la autoridad lo apercibirá para que las presente en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la prevención.

En caso de que el contribuyente no dé cumplimiento a la prevención, se le tendrán por no ofrecidas las pruebas respecto de las cuales fue omiso. En el caso de omitir presentar el avalúo del inmueble, se tendrá por no interpuesto el recurso de inconformidad, salvo que éste se refiera a las características físicas del predio o a errores aritméticos.

Finalmente, se establece que una vez integrado el expediente, éste deberá ser remitido a la Junta Municipal Catastral correspondiente, quien deberá resolver el recurso en un término de 15 días contados a partir de la fecha en que se integró el expediente.

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS

Impuesto Predial

Base del impuesto

Se establece que en los casos de modificación del valor catastral, el impuesto predial se determinará sobre el nuevo valor que resulte.

Al respecto, se especifica que en caso de que con la modificación resulte un incremento del impuesto, el contribuyente deberá pagar esa diferencia, aún cuando ya se hubiere realizado el pago por anualidad utilizando el valor anterior.

Ahora bien, si de la modificación del valor catastral resulta una disminución del impuesto, se establece que la tesorería municipal deberá devolver al contribuyente las cantidades pagadas desde la fecha en que hubieran ocurrido los hechos que motivaron dicha reducción.

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Objeto del impuesto

Se clarifica la redacción del precepto que contiene el objeto del impuesto, pues ahora se precisa que están obligados al pago del mismo las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en el territorio del Estado, que consistan en el suelo, o bien, en suelo con construcciones o instalaciones adheridas a él.

Pago del impuesto

Se deroga el precepto que preveía una tarifa única especial para el pago del impuesto, equivalente a 7 cuotas, respecto de las adquisiciones de casas habitación que realizaran los trabajadores al servicio de la Federación, Estado o Municipio.

Dicha reforma es consecuencia de recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se declara la inconstitucionalidad del artículo relativo de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, al otorgar un trato preferente a los trabajadores al servicio del Estado, respecto de los demás contribuyentes, sin que exista una razón lógica y objetiva que lo justifique.

Aspectos de Inconstitucionalidad

Desde nuestro punto de vista, las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles, así como a la Ley de Catastro, conllevan una modificación en los elementos esenciales de dichas contribuciones, por lo que surge la posibilidad de que aquellos contribuyentes que hubieran consentido dichas disposiciones con anterioridad, puedan ahora impugnar su inconstitucionalidad a través de un juicio de amparo.

Lo anterior, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en los casos en que el legislador modifique o reforme un precepto legal, el gobernado tiene derecho a impugnar, a través del juicio de amparo, el texto legal que ha sido modificado o reformado, así como los diversos preceptos que con dicho acto legislativo se vean directamente afectados en cuanto a su sentido, alcance o aplicación, por alterarse la situación que bajo ellos prevalecía antes de la reforma.

Sin embargo, advertimos que por las particularidades y restricciones que rigen el juicio de amparo, cada caso deberá ser analizado cuidadosamente para determinar las oportunidades de defensa y las posibles alternativas que existen al respecto.

OTROS DECRETOS

Por el que se aprueban los valores unitarios de suelo y construcción para los distintos municipios del Estado de Nuevo León

Resulta importante resaltar que algunos valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el Congreso del Estado a propuesta de cada uno de los Ayuntamientos del Estado para el ejercicio de 2006, sufrieron importantes incrementos en comparación con los valores unitarios aprobados para el ejercicio anterior, destacando los casos de Monterrey, Guadalupe y Apodaca.

Por el que se fomenta el empleo a la inversión y a la descentralización de la actividad económica

Como en años anteriores, se expide un Decreto que otorga los estímulos que se señalan a continuación para las personas físicas y morales que durante el ejercicio de 2006 inicien actividades empresariales en el Estado y generen de forma directa nuevos empleos en la entidad:

- a) Reducción en el impuesto sobre nóminas, durante un año contado a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.
- b) Reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con motivo de las inscripciones que se realicen durante el año 2006, respecto de documentos que consignen el otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, adquisición de inmuebles y actas constitutivas.
- c) Reducción en los derechos que se generen con motivo de la revisión de planos por concepto de ingeniería sanitaria con motivo de construcciones en inmuebles destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, exceptuando oficinas.

En el caso de contribuyentes con establecimientos ubicados dentro de los municipios de Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, este estímulo consiste en una reducción del 50% en el impuesto sobre nóminas y de los derechos antes señalados.

Asimismo, en el caso de contribuyentes con establecimientos ubicados en los demás municipios del Estado, la reducción será del 95% en el impuesto sobre nóminas y derechos antes mencionados.

Se elimina la posibilidad que establecía el Decreto vigente para el ejercicio de 2005, de que los beneficios antes precisados pudieran ser aplicados por aquellos contribuyentes ya establecidos con anterioridad en el Estado y que durante el ejercicio abrieran establecimientos o sucursales.

Asimismo, se elimina la posibilidad de otorgar dichos incentivos en materia de impuesto sobre nóminas, en favor de contribuyentes ya establecidos, respecto de los nuevos empleos.

Se mantiene la facultad de las autoridades fiscales de prorrogar la vigencia de estos estímulos hasta por un máximo de un año.

Del mismo modo, se contempla la posibilidad de ampliar estos beneficios por el término de tres años si los contribuyentes beneficiados conservan su planta laboral por cuando menos cuatro años a partir de su contratación, y cuando menos un 20% de su personal se encuentra destinado a labores de investigación y desarrollo, bajo convenio con las distintas universidades del Estado. Para gozar de este beneficio los contribuyentes deberán acreditar ante la Tesorería Estatal el cumplimiento de estos requisitos, e informar y comprobar anualmente que se encuentran en los supuestos anteriores.

Por el que se establecen diversos estímulos en materia de vivienda

Como en años anteriores, se expide un Decreto que establece ciertas reducciones en materia de derechos estatales de registro y revisión de planos de vivienda, así como por la inscripción de títulos de otorgamiento de créditos para urbanización y construcción de vivienda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

* * * * *